



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00261-00
Demandante:	BEATRIZ CECILIA ALDANA ANAYA
Demandado:	ISABEL CRISTINA RAVE SUÁREZ

En atención a que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020, a través del cual, se dispuso fijar fecha y hora para remate del bien embargado y secuestrado dentro de esta asunto, recurso que fue interpuesto por el apoderado judicial de los señores VICTORIA EUGENIA RAMOS PETRO y JOSÉ JOAQUÍN VARGAS COGOLLO, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera.

A través de auto fechado, 20 de octubre de 2020, se señaló que previo a resolver el recurso de reposición interpuesto, se hacía necesario ordenar a la ORIP de Cereté remitir a este despacho judicial a costas del interesado, certificado actualizado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°143-4614 y además se certificara si se encuentran en curso trámites que convergen a tal inmueble y que puedan afectar la titularidad del mismo.

De tal orden, se puso en conocimiento a la ORIP de Cereté, a través de oficio 051 de fecha 26/02/2021, no obstante, la misma no ha remitido respuesta alguna acerca de la orden dada y comunicada, especialmente en lo que referente a si se encuentran en curso trámites que incumban a tal inmueble y que puedan afectar la titularidad del mismo.

En virtud de lo anterior, como quiera que el recurso de reposición interpuesto guarda estrecha relación con la actual titularidad del bien objeto de este litigio, el despacho, acorde a lo indicado en el numeral ¹⁴° del artículo 42 del C.G.P., dispondrá requerir a la ORIP de Cereté, para que dentro de tres (3) días, se pronuncie frente a la orden dada en auto fechado 20 de octubre de 2020, la cual a su vez, le fue comunicada y notificada a través de oficio número 051 de fecha 26/02/2021, so pena de imponer las sanciones de Ley, conforme a lo dispuesto en el numeral ²³° del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez: (...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

² Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ORIP de Cereté, para que dentro de tres (3) días, se pronuncie frente a la orden dada en auto fechado 20 de octubre de 2020, la cual a su vez, le fue comunicada y notificada a través de oficio número 051 de fecha 26/02/2021, **so pena de imponer las sanciones** de Ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE**

TERCERO: Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA